

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

Martes, 14 de Junio de 1988

Núm. 134

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Mancomunidad de Municipios, de la Comarca de Ponferrada, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5165

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio es de aplicación a todos los trabajadores que prestan sus servicios para la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada.

Art. 2.—*Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1988. La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1989. Al final de dicho periodo se entenderá prorrogado de año en año, si no fuera denunciado por ninguna de las partes con un mes de antelación.

Art. 3.—*Revisión.*

Para el año 1989, el incremento salarial se calculará sobre las tablas revisadas al 31 de diciembre de 1988, concretándose dicho incremento en lo que fije el Gobierno para los Funcionarios Públicos en el año 1989.

Art. 4.—*Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las situaciones que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

Art. 5.—*Normas supletorias.*

Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, aprobada por O. M. de 27-1-72.

### CAPITULO II

#### OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 6.—*Jornada de trabajo.*

a) Personal, redes y depósitos. La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de 40 horas semanales en jornada continua.

b) Personal de Depuradora. La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de 40 horas semanales a turnos.

Art. 7.—*Ascensos.*

Para ocupar las vacantes que se produzcan en la empresa, ésta dará preferencia a los productores de plantilla fija en la categoría inmediata inferior existente, teniendo en cuenta la antigüedad en dicha categoría y previa prueba de aptitud. Igual criterio se seguirá para el caso de ocupar puestos de trabajo de nueva creación.

Art. 8.—*Vacaciones.*

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles de ser sustituidas por compensación económica, será de treinta días naturales, que se disfrutarán por acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador podrá disfrutar el correspondiente periodo vacacional al término de su periodo ordinario de descanse.

El calendario de vacaciones se fijará en cada Empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan con dos meses antes del comienzo del disfrute.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, se calculará sobre todos los conceptos salariales establecidos en el presente Convenio.

## CAPITULO III

## CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 9.—*Salarios.*

Los salarios pactados para 1988, son los que figuran en el Anexo del presente Convenio, sin perjuicio de la revisión señalada en el art. 3.

Art. 10.—*Pluses.*

a) De transporte.—Con el carácter de una indemnización o suplido del art. 3 del Decreto 2380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculando por día efectivo de trabajo, en la cuantía de 200 pesetas para todas las categorías profesionales.

b) De asistencia.—Este plus se devengará por día efectivo de trabajo, siendo la cuantía de 700 pesetas diarias y para todas las categorías.

Art. 11.—*Plus Convenio.*

Se establece con carácter salarial, un plus de Convenio que para cada categoría se determina en la tabla salarial.

Este plus viene a compensar el tiempo que el trabajador utiliza en desplazamientos, a causa de averías, que por razones de fuerza mayor, hubiera que reparar en otro puesto de trabajo distinto del habitual.

Art. 12.—*Plus retén.*

Se establece un plus cuya cuantía se determina en el Anexo, en compensación a los días en los que el trabajador aun permaneciendo en el propio domicilio se encuentra a disposición de la Empresa.

Art. 13.—*Plus nocturnidad.*

Se establece un plus, cuya cuantía se fija en el Anexo del presente Convenio, para los trabajadores cuya jornada laboral incluye turnos nocturnos.

Art. 14.—*Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen las pagas extraordinarias siguientes:

a) Paga extraordinaria de Abril. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de abril. Se devengará en función del tiempo trabajado en los doce meses anteriores a su percepción según tabla salarial pactada en el año en curso.

b) Paga extraordinaria de Julio. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de julio. Se devengará en función del tiempo trabajado en el primer semestre del año actual.

c) Paga extraordinaria de Diciembre. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena del mes de diciembre. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) b) y c), serán devengadas a razón del salario base más antigüedad.

Art. 15.—*Dietas y desplazamientos.*

Las dietas se abonarán en razón a la cuantía siguiente, en los supuestos de salir fuera del ámbito territorial de la Mancomunidad.

Dieta completa ... .. 2.000 pesetas

Media dieta ... .. 1.000 pesetas

Cuando las cantidades sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de gastos a justificar.

Art. 16.—*Antigüedad.*

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistente en el abono de trienios en la cuantía del 5 por 100 sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento.

Art. 17.—*Premio de vinculación.*

Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los traba-

jadores que cumplan veinte años de servicio, en la misma empresa y por una sola vez.

## CAPITULO IV

## GARANTIAS SINDICALES

Art. 18.—*Garantías sindicales.*

Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19.—*Horas de negociación colectiva.*

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal y convencionalmente. Se entenderán como tales la asistencia a las reuniones de la Comisión Negociadora o Comisión Paritaria del presente Convenio.

## CAPITULO V

## SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 20.—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.*

Las empresas mantendrán en vigor y abonarán los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste —según la legislación laboral vigente— como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por el presente Convenio. La cuantía será de 2.000.000 de pesetas en caso de fallecimiento del trabajador y la cantidad de 4.000.000 de pesetas en caso de invalidez.

Los derechos a satisfacer por la transmisión serán a cuenta de la empresa cuando los derechohabientes lo sean por consanguinidad o afinidad en primero y segundo grado.

Art. 21.—*Revisión médica.*

Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad Social en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Art. 22.—*Ropa de trabajo.*

Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Se proporcionará ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En los trabajos que requieran contacto con ácidos se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

Como mínimo tales prendas serán las siguientes según la actividad de que se trate: Dos buzos al año y las chaquetillas para soldadores y botas de seguridad que se precisen.

## CAPITULO VI

## OTRAS DISPOSICIONES

Art. 23.—*Permisos retribuidos.*

A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 37 y

para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

Art. 24.—*Jubilación especial a los 64 años.*

Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial con un periodo mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal preceptivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se disponga.

Art. 25.—*Horas extraordinarias.*

Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no se puedan sustituir por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Art. 26.—*Contratación laboral.*

Las partes firmantes del presente Convenio, aceptan explícitamente toda la normativa sobre contratación laboral, dejando a Empresa y trabajador la posibilidad de llegar a un acuerdo según las condiciones que se establezcan entre ellos específicamente en lo concerniente a los contratos a tiempo parcial y de relevo.

Art. 27.—*Normas de servicios.*

Las normas de servicio y funcionamiento, son las que figuran en el Anexo del presente Convenio.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Comisión Paritaria.*

Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del presente Convenio, según establece el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: Don José Luis Blanco Vega, un representante por la Central Sindical U.G.T., don José María González Arias, y dos representantes por la Empresa: Don Joaquín Fernández Pacios y don Antonio Canedo Aller. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria, los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Segunda.—*Indivisibilidad.*

El articulado del presente Convenio y su Anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándole conforme en todo su contenido lo ratifican, sellan y firman en Ponferrada, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO DEL CONVENIO

Categorías	Salario base	Plus Convenio	P. Nocturnidad	P. Retén
Capataz... ..	55.000	44.200	—	3.500
Oficial 1. <sup>a</sup> ...	53.000	34.500	3.000	3.000
Oficial 2. <sup>a</sup> ...	51.000	31.000	—	3.000
Peón... ..	48.500	27.000	—	2.500

## NORMAS DE SERVICIOS, VINCULANTES PARA EL CONVENIO LABORAL EN EL AÑO 1988

Por ambas partes: Mancomunidad y representantes de los trabajadores, se formulan las siguientes Normas de Servicios, que serán vinculantes a la firma del Convenio para el año en curso.

### DEPURADORA

1.º Los Oficiales Mecánicos-electricistas que completan los servicios en Depuradora, harán los servicios en turnos de: Mañana, tarde y noche, a lo largo de todos los días del año en curso (excepto vacaciones).

2.º Los horarios estipulados serán los siguientes:

Turno mañana: De 8 a 15 horas.

Turno tarde: De 15 a 22 horas.

Turno noche: De 23 a 6 horas.

Mañana: De 8 a 14 horas.

Turno domingos y festivos: Tarde: De 16 a 21 horas.

Noche: De 23 a 6 horas.

En estos horarios, están incluidos los veinte minutos de desplazamiento (ida-vuelta) a la depuradora.

3.º La conservación, mantenimiento y limpieza se hará según cuatro zonas bien definidas. Encargándose de ello por sorteo y rotativo en el transcurso del año.

Zona A: Tres casetas exteriores, depósitos y exteriores.

Zona B: Planta baja, incluido paredes y ventanas.

Zona C: Entreplanta y sala de válvulas.

Zona D: Planta superior y sala de filtros.

Los trabajadores de Depuradora procurarán mantener la instalación en perfecto estado de limpieza.

4.º Los cambios originados por enfermedad, causa mayor, etc., lo hará constar, con antelación al compañero que esté libre para que acuda a realizar el servicio correspondiente.

5.º El oficial que se encuentre libre, en el periodo de descanso, informará para salir fuera del Municipio.

6.º El vehículo, usado para el desplazamiento, generalmente el mismo de depósitos, será bien conservado, teniendo en cuenta sus cambios de aceite, agua y batería. Para pasar al taller, se hará un escrito, donde se formule la avería a considerar.

7.º No se permitirá la entrada a persona ajena a esta Mancomunidad, salvo excepciones previstas.

8.º Ocho pruebas de cloro, como mínimo durante el día.

9.º Los mandos electromecánicos e hidroneumáticos se accionarán bajo criterio general y nunca por estimación personal. Con ello se podrá conseguir un mayor rendimiento y mejor conservación.

10.º Las peticiones de cloro-gas, se harán desde la depuradora y con suficiente antelación, para no quedar desabastecidos.

11.º Cualquier reparación acabada o no que se haga durante los turnos expresados, se dará cuenta por escrito a los compañeros, en el parte diario.

12.º La avería en redes, será traspasada telefónicamente al retén correspondiente, indicándole la índole y el punto, con mayor exactitud, de la avería.

### DEPOSITOS

El oficial mecánico-electrecista que está encargado de los servicios de depósitos y que tendrá como misiones;

- a) Que todos los depósitos, estén como mínimo a una capacidad del 80 %.
- b) Conservación y mantenimiento de boyas, bombas y válvulas.
- c) Conservación de transformadores de intemperie.
- d) Prueba de cloro en puntos extremos de la red de depósitos.
- e) Limpieza y conservación de depósitos, interiores y exteriores
- f) Especial atención en días de tormentas, los cuales originan serios problemas en los transformadores.
- g) Formará parte de retenes de redes, avisando para su reparación al capataz.
- h) Con motivo de extravío de una llave de depósitos, su labor será la de tener sumo cuidado en ello.

#### REDES

Los tres equipos de redes:

Equipo número 1.

Equipo número 2.

Equipo número 3.

Que completan la conservación y mantenimiento de redes de abastecimiento y saneamiento:

a) Harán retenes en periodos semanales, según mes, a lo largo de todos los días del año y de forma individual. Aquella persona que carezca de teléfono, dejará uno de contacto y el horario será de 15,30 a 22 horas.

Si la avería fuese de índole mayor, se avisará al capataz.

En redes secundarias, se cerrará la válvula correspondiente, para comenzar la reparación al día siguiente. Si el problema es de un colectivo, se intentará reparar.

b) Los domingos y festivos en mañana y tarde; los horarios regirán lo mismo que en la Depuradora.

c) Los trabajos desempeñados en la jornada normal, se harán con rendimientos lógicos, formulándose los escritos oportunos en el caso de absentismo laboral.

d) Los útiles, herramientas y maquinaria estarán en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Como asimismo no extraviar las herramientas de cada equipo.

e) Se detectarán las posibles anomalías en redes e infracciones de usuarios, exponiéndolo en los partes diarios, con el máximo detalle.

f) Los vehículos de los diferentes equipos se conservarán y mantendrán en perfecto estado, con los cambios de aceite, agua y batería. Para entrar en cualquier taller, se avisará a estas oficinas, dando parte de la avería a considerar.

g) Cualquier falta al trabajo, del tipo que sea, se avisará a estas oficinas entre 8 y 8,10 de la mañana. Dejando constancia en documento oficial de la causa por la que se ha faltado.

#### MECANICO-PALISTA

El oficial mecánico-palista, que efectúe los trabajos con nuestra pala retroexcavadora, cumplirá las siguientes misiones:

1.º—Cumplir los servicios propios de un Palista (conservación, mantenimiento, etc.).

2.º—Cumplirá servicios de retenes en redes.

3.º—Si por cualquier causa la pala tuviera alguna avería, estará presente el mayor tiempo posible en su reparación.

#### CAPATAZ

El capataz cumplirá las siguientes misiones:

1.º—Dar cumplimiento a los partes diarios de oficiales-fonteros, maquinista y mecánico-electricista de depósitos.

2.º—Vigilante de tajos.

3.º—Estado de conservación de redes de abastecimiento y saneamiento.

4.º—Las averías producidas en redes se repararán, dando parte previamente en las oficinas.

Ponferrada, 8 de mayo de 1988.—(Siguen firmas ilegibles).

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 605/88 a la Empresa Salvio Vélez García, con domicilio en Puente Domingo Flórez, por infracción a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20 y 22-7-74) y arts. 25, 28, 29 y 30 O. M. de 28-12-66 (B.O.E. 30-12-66), proponiéndose una sanción de cinco mil pesetas (5.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de con-

formidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial de Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Salvio Vélez García y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 26 de mayo de 1988.—Fernando José Galindo Meño. 4947

\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 654/88 a la Empresa Oasis, C. B., con domicilio en Paseo de Papalaguinda, 4, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 64.1) y 3) Decreto 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20 y 22-7-74) y 25 O. M. de 28-12-66 (B.O.E. 30-12-66), proponiéndose una sanción de cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial de Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Oasis, C. B., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 26 de mayo de 1988.—Fernando José Galindo Meño. 4947

\*\*

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 655/88 a la Empresa Oasis Comunidad de Bienes, con domicilio en

Paseo de Papalaguinda, 4, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 65, Dto 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20 y 22-7-74), en relac. art. 19 O. M. de 28-12-66 (B.O.E. 30-12-66), proponiéndose una sanción de doce mil pesetas (12.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio (Boletín Oficial de Estado 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Oasis Comunidad de Bienes y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 26 de mayo de 1988.—Fernando José Galindo Meño.

4947

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D.ª Luzdivina Sandoval Fernández, para la apertura de un local destinado a Autoservicio, en la c/ Moisés de León, n.º 50 (Polígono 10), expediente n.º 589/88-V.O.

León, 26 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5167 Núm. 3508—1.105 ptas

### Ayuntamiento de Ponferrada

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1988, aprobó inicialmente y si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente el proyecto de "Camino de acceso desde la Ctra. N-VI a las instalaciones de Roldán, S. A.", presentado por dicha Sociedad y con un presupuesto de 15.816.020 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que el expediente y proyecto estarán expuestos al público en la Sección Técnica Municipal, por término de quince días, a efectos de presentación de reclamaciones, computándose el se-

ñalado plazo a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 31 de mayo de 1988.  
El Alcalde, Celso López Gavela.

5117 Núm. 3509—1.495 ptas.

### Ayuntamiento de Torre del Bierzo

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de información pública, a que fueron sometidas las Ordenanzas de las exacciones que a continuación se relacionan, quedan aprobadas definitivamente, cuyas tarifas se transcriben textualmente:

N.º 1.—Tasa sobre licencias urbanísticas:

Tarifa: Un uno por ciento sobre el importe del proyecto o presupuesto de las obras, estableciéndose una tasa mínima de 1.000 pesetas por licencia expedida.

N.º 2.—Tasa por suministro de agua a domicilio:

Mínimo de 30 m/3 a 10 ptas.: 300 pesetas trimestre.

Exceso de 31 m/3 a 60 m/3: 15 pesetas m/3.

Resto de 61 m/3 en adelante: a 25 pesetas m/3.

Servicio de suministro de agua sin contador: 1.500 ptas. al trimestre.

Conexiones al abastecimiento de agua: 2.000 ptas.

N.º 3.—Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos:

Torre del Bierzo: Viviendas, 500 pesetas al trimestre. Comercios y otros, 1.000 ptas. al trimestre.

Pueblos del municipio: Viviendas, 300 ptas. trimestre. Comercios y otros, 600 ptas. al trimestre.

N.º 4.—Tasa licencia de apertura de establecimientos:

Se satisfarán por una sola vez y será la cuota de una anualidad del importe de la licencia fiscal del impuesto industrial vigente en cada momento.

N.º 5.—Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado:

Por cada vivienda o local comercial, 400 ptas. anuales.

Por conexiones a la red de alcantarillado, 2.000 ptas. anuales.

N.º 6.—Tasa toldos voladizos sobre la vía pública:

Por cada toldo voladizo de sombra, se pagará por metro lineal o fracción al año 100 pesetas.

N.º 7.—Tasa sobre quioscos en vía pública:

Por quiosco situado en vía pública o en terrenos de uso público una cuota al año de 2.000 pesetas.

N.º 8.—Arbitrio con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que abran al exterior.

Por cada puerta una cuota anual de 400 pesetas.

Por cada ventana una cuota anual de 200 pesetas.

N.º 9.—Tasa ocupación de vía pública con escombros.

En todas las calles 10 ptas. por metro cuadrado y día.

N.º 10.—Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Por cada perro de cualquier raza y tamaño, 200 pesetas al año.

N.º 11.—Tasa por entradas de vehículos a través de aceras.

Por cada entrada, 2.000 ptas. anuales.

Torre del Bierzo a 30 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

5019 Núm. 3510—5.330 ptas.

### Ayuntamiento de Fabero

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por Ponferauto, S. A., licencia municipal para la apertura de "Exposición y venta de vehículos y taller de reparación y lavado", a emplazar en Fabero, calle Fernández Valladares, n.º 44, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Fabero a 19 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

5064 Núm. 3511—1.820 ptas.

★ ★

Habiéndose solicitado por D. José-Ramón Gavela Alfonso, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Café-Bar, a emplazar en Lillo del Bierzo, Plaza de España, s/n., cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado a) número 5, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de

diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero a 27 de mayo de 1988.  
El Alcalde (ilegible).

5066 Núm. 3512—1.820 ptas.

*Ayuntamiento de  
Vegas del Condado*

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1988, el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir para la explotación de los servicios de Bar en la Piscina Municipal de Vegas del Condado, por contratación directa, queda expuesto al público en horas de oficina (de 9 a 14) y en la Secretaría municipal, por plazo de 8 días hábiles para reclamaciones.

Vegas del Condado a 6 de junio de 1988.—El Alcalde, Moisés García Jaldón.

5368 Núm. 3513—1.170 ptas.

*Ayuntamiento de  
Sariegos*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sariegos (León).

Hace saber: Que por la Excelentísima Diputación Provincial de León se solicita licencia municipal para la instalación de un Kiosko-Bar en Carbajal de la Legua, sito en Parque Público Monte San Isidro.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Sariegos, 26 de mayo de 1988.  
El Alcalde (ilegible).

4964 Núm. 3514—1.560 ptas.

*Ayuntamiento de  
Boñar*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1988, aprobó inicialmente la modificación

de las tarifas y artículo 1.º de las Ordenanzas fiscales siguientes:

—Núm. 10: Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

—Núm. 13: Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

—Núm. 3: Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

—Núm. 21: Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (se acordó también la modificación del título y diversos artículos).

—Núm. 17: Tasa por utilización de los cementerios municipales y servicios que en los mismos se presten.

—Con respecto a la Ordenanza número 4, de tasa por utilización de las piscinas municipales, se acordó la modificación del articulado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, los expedientes se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si durante el plazo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva.

Boñar, 1 de junio de 1988.—La Alcaldesa, Celia Reguero Expósito.

5111 Núm. 3515—3.120 ptas.

## Entidades Menores

*Junta Vecinal de  
Trobajo del Cerecedo*

Advirtiendo error en el edicto aparecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 122, de 28 de mayo, relativo al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta en pública subasta de dos parcelas propiedad de esta Junta Vecinal, por medio de la presente se subsana dicho error en la siguiente forma:

*Periodo de licitación*

Será de 20 días hábiles en lugar de los 10 que se señalaba en dicho edicto, por lo cual el plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 21 horas del día 22 de junio.

Trobajo del Cerecedo a 30 de mayo de 1988.—El Presidente (ilegible).

5188 Núm. 3516—1.235 ptas.

*Junta Vecinal de  
Tabuyo del Monte*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y art. 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Tabuyo del Monte a 22 de abril de 1988.—El Presidente (ilegible).

4922 Núm. 3517—1.170 ptas.

\*\*\*

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal de Tabuyo del Monte la solicitud de un aval ante la Excelentísima Diputación Provincial de León al Banco Central, S. A., por importe de un millón de pesetas —1.000.000—, para garantizar el pago de las obras en las calles de esta localidad, estará de manifiesto al público durante quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Tabuyo del Monte a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente (ilegible).

4923 Núm. 3518—1.235 ptas.

*Junta Vecinal de  
Villarodrigo de las Regueras*

Por acuerdo de la Junta Vecinal de Villarodrigo de las Regueras (León), quedan de manifiesto al público los siguientes expedientes en tramitación:

1) Expediente de permuta de fincas de bienes de propios de esta Junta Vecinal.

2) Expediente para la enajenación, mediante pública subasta, de un trozo que se segregará de la finca Las Eras y un trozo que se segregará de la finca Las Paradinas, pertenecientes a esta Junta Vecinal en concepto de bienes de propios.

Dichos expedientes permanecerán expuestos al público por un periodo de 15 días con objeto de su examen y reclamaciones.

Villarodrigo, 24 de mayo de 1988.  
El Presidente, Ceferino Méndez Díez.

4877 Núm. 3519—1.495 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía tramitados ante este Juzgado con el núm. 372/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—León, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que con el núm. 372/87 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de don Laudelino Antonio Díaz González, mayor de edad, casado, vecino de Gijón, representado por el Procurador señora Uceda Cortés y defendido por el Letrado señor don Esteban Palacín, contra La Previsión Sanitaria Nacional con domicilio social en Madrid, c/ Villanueva, n.º 11, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez y defendida por el Letrado señor Muñoz García, y contra don Ernesto Rodríguez García, mayor de edad, viudo, vecino de Oviedo, en su propio nombre y en el de los posibles hijos menores, así como a los posibles ignorados herederos de doña Nélida Alvarez Pérez, declarados en rebeldía procesal, cuantía 1.429.810 pesetas, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda planteada por la Procuradora doña Isabel Uceda Cortés, en nombre y representación de don Laudelino Antonio Díaz González, contra la Compañía de Seguros “La Previsión Sanitaria Nacional” y contra don Ernesto Rodríguez García, en su propio nombre y en el de posibles hijos menores, así como contra los demás posibles herederos de doña Nélida Alvarez Pérez, debo condenar y condeno a tales demandados a que solidariamente indemnizen al actor con ochocientas cincuenta y una mil pesetas por todos los conceptos, cantidad que devengará desde la fecha de la presente sentencia hasta su total ejecución, el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; todo ello sin hacer imposición expresa a ninguna de las partes de las costas en la presente instancia ocasionadas.—Por la rebeldía de don Ernesto Rodríguez García y de los posibles ignorados herederos de doña Nélida Alvarez Pérez dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en término de cinco días para ante la Audiencia Territorial de Valladolid.—Así por esta mi sentencia juzgando en

primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Alvarez Rodríguez.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes extendido el presente que firmo en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Juan Aladino Fernández Agüera.

4971 Núm. 3520—5.395 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

#### Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, en resolución de esta fecha, dictada en auto de separación conyugal n.º 160/85, seguidos a instancia de don Santos de la Torre Fuertes, en representación de doña Fidela Marcos Rodríguez, contra el esposo de su representada, don José María Sánchez Viejo, en la actualidad en ignorado paradero, se emplaza a referido demandado para que en término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales, haciéndole saber que en esta Secretaría están a su disposición las copias de la demanda, documentos y providencia.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don José María Sánchez Viejo, expido el presente que firmo en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 4979

\*\*

#### Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León en autos núm. 40/85, seguidos en este Juzgado sobre solicitud de beneficio de justicia gratuita, a instancia del Procurador don Santos de la Torre Fuertes, en nombre y representación de doña Fidela Marcos Rodríguez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de León, contra el esposo de ésta, don José María Sánchez Viejo, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se cita al demandado expresado, don José María Sánchez Viejo, a fin de que el próximo día veintiocho de junio, a las diez horas, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León a fin de asistir al juicio en la causa de referencia, bajo los apercibimientos legales, haciéndose saber que las copias de la

demanda se encuentran a su disposición en este Juzgado.

Y para que sirva de citación, expido la presente que firmo en León, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

4977

### Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada

#### Requisitorias

Mondéjar Otero, M.ª Belén-Loreto, de 29 años, de estado soltera, profesión profesora francés, hija de Carlos y de Josefa María, natural de León, domiciliada en Ponferrada, Avda. de Portugal, núm. 75, por el delito de robo, en el proced. Especial núm. 71 de 1987, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido encartado y caso de ser habida la ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 4986

\*\*

Emilio Martínez González, de 29 años, de estado soltero, hijo de María Consuelo, natural de Ponferrada, domiciliado últimamente en Ponferrada, c/ Río Urdiales, núm. 12, por el delito de robo, en sumario núm. 27 del año 1985, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 4987

### Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía (tercera de dominio), núm. 218/88, promovidos a instancia de doña Angeles Hernández Guerrero, doña Angeles Corcoles Hernández, casada con Enrique Ber-

net Valiente, doña Josefa Corcoles Hernández, casada con don Antonio Guillén Lorente; don José Julián Corcoles Hernández, representados por el Procurador señor Fra Núñez y defendidos por el Letrado señor Hidalgo González Ramiro y contra Banco de Galicia, S. A. como ejecutante y contra don Valeriano Avila Cano y su esposa Mercedes Garrido Ocaña como demandados ejecutados y en cuyos autos se ha acordado se emplace al demandado don Valeriano Avila Cano por edictos, para que en término de veinte días conteste en legal forma a la demandada, con apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, significándole que las copias de demanda y documentos acompañados con la misma se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario acctal. (ilegible).

5029 Núm. 3521—2.340 ptas.

#### Juzgado de Instrucción de Astorga

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en las diligencias delictos dolosos n.º 18/86 sobre robo en el establecimiento de Eladio Seco Alonso, contra Santiago Carrión López, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

“Sentencia n.º 16.—En Astorga, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. El Sr. Juez de Distrito en funciones de Instrucción de Astorga y su partido, D. Emilio Fernández de la Mata, visto en juicio oral y público, las presentes diligencias n.º 18/86, seguidas por el procedimiento de la Ley Orgánica 10/80 de 11 de noviembre, sobre robo en el establecimiento de Eladio Seco Alonso contra Santiago Carrión López, de 59 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Toral de los Vados (León), con domicilio en León, c/ Rollo Santana, n.º 5, de ignorada conducta, con instrucción, con antecedentes penales, sin acreditar su insolvencia, y en libertad por esta diligencias de las que estubo privado del 27 de abril de 1986 al 7 de mayo de 1986, y del 18 de febrero al 19 de febrero de 1988; representado por el Procurador señora Ana María Mérida y defendido por el Letrado D.ª María de los Angeles Fuertes; habiendo sido única parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago Carrión López como autor responsable de un delito de robo con fuerza en las cosas ya definido a la pena

de dos meses de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena al pago de la mitad de las costas procesales y a que indemnice a Eladio Seco Alonso en la cantidad de 3.300 pesetas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Santiago Carrión López, extendiendo el presente en Astorga a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. María Antonia Caballero Treviño.

4992

\*\*

Don Emilio Fernández de Mata, accidentalmente Juez de Instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el n.º 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Antonio Sánchez da Cunha, de 49 años, casado, albañil, hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de Oza de los Ríos (La Coruña), y con último domicilio en Francia, con número de pasaporte I-1353373, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, para la práctica de diligencias, en la causa que con el número 19 de 1984 instruyo por el delito de lesiones y conducción de un vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, bajo apercibimiento de que de no presentarse, en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Astorga, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Emilio Fernández de Mata. El Secretario (ilegible).

4993

#### Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 343/88, seguidos a instancia de Andrés Corrales Escayo, contra INSS y más, en reclamación de invalidez, por enfermedad profesional, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Andrés Corrales Escayo, y declaro que tiene derecho a percibir

una pensión mensual y vitalicia por su incapacidad permanente total, derivada de enfermedad profesional, ya concedida en cuantía del 55 por 100 de la base reguladora anual de 2.070.000 pesetas, sin perjuicio de las revalorizaciones pertinentes, a cuyo pago condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social, como subrogado en las obligaciones de la Mutua Patronal La Fraternidad y ésta, a su vez, en las de la empresa ya desaparecida Heras y García Nieto, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo, debiéndose dar cumplimiento en su caso, por la entidad gestora condenada, a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 180 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Heras y García Nieto, actualmente desaparecida, expido el presente en León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

5041

#### Anuncio particular

#### Comunidad de Regantes DE DEHESAS

##### CONVOCATORIA

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, al objeto de que asistan a la Junta General Ordinaria que preceptúan los arts. 25 y 33 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en esta localidad en las Escuelas Públicas del Barrio de Abajo, el próximo día 19 de junio, a las once horas en primera convocatoria y si no existiese número suficiente a las doce horas en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen, con arreglo al siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- 2.º—Cuenta de gastos e ingresos del año 1987.
- 3.º—Organización y normas de riego.
- 4.º—Asuntos varios.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de todos los interesados.

Dehesas, 28 de mayo de 1988.—El Presidente, Ramón Bello.

5314 Núm. 3522—1.950 ptas.